

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy Veintiuno (21) de Mayo (2021), paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud del demandado de terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO SUST.
RAD. 2017-00633-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Entra a Despacho con destino a este asunto memorial en el que el señor JOHN JAIRO ESTUPIÑAN TORRES, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, que el demandado se encuentra al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor ESTUPIÑAN TORRES, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$7.300.000 siete millones trescientos mil pesos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hijo por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquesele al correo cindydayana2575@hotmail.com

2°.- Una vez hecho lo anterior **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el señor JOHN JAIRO ESTUPIÑAN TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.700.353, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

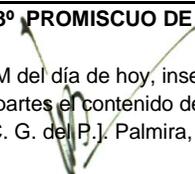
EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____


William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ca94dfb828ae67c291594e741dedc67d049cfafe85c069ccc8386edf077b2**

Documento generado en 26/05/2021 11:26:43 AM